



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N°034 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 01 de febrero del 2,023

VISTO: el Informe Legal N° 000010-2023-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 31.01.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la nulidad de oficio del procedimiento de Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, Supervisión de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 293-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20.10.2022, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del procedimiento de Concurso Público para la Supervisión de la obra “Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad” por un período de 320 días calendario, designándose asimismo, al Comité de Selección que tendrá a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 318-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 30.11.2022, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”;

Que, mediante Carta N° 048-CORPHAM, de fecha 20.01.2023, la empresa CORPHAM Contratistas Generales S.A.C., se dirige al PECH solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento debido a las vulneraciones a la normativa y vicios en las bases integradas sin contemplar lo establecido en la Ficha de Homologación (Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA) para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento tipo D;

Que, manifiesta que con fecha 01.12.2022, se convocó el Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-PECH I Convocatoria, publicándose con fecha 27.12.2022, la absolución de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas. Descargadas las bases integradas verificó que la Entidad no uniformizó la experiencia en Obras similares, de conformidad con la Ficha de Homologación para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento tipo D;

Que, el recurrente argumenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, en caso de obras, el expediente técnico de obra, debiendo este contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requerimientos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública. Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30° de Reglamento establecen la obligatoriedad de las Fichas de Homologación a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento. Asimismo, hace referencia al Pronunciamiento N° 475-2022/OSCE-DGR, del cual se observa que la Obra esta catalogada como una Obra de Saneamiento en el ámbito urbano Tipo D, por lo que la indicada Ficha de Homologación corresponde al proceso de selección; observando que la Entidad no ha respetado la misma al solicitar los requisitos de calificación como tipo de experiencia del especialista en obras eléctricas o electromecánicas a "obra en general" cuando la Ficha de Homologación precisa que el tipo de experiencia para el citado profesional es en "obras de saneamiento". Finalmente, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente. Cita asimismo, dos resoluciones del Tribunal de Contrataciones sobre nulidad de procedimientos de selección;

Que, mediante Oficio N° 00025-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 26.01.2023, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia, manifestando que el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 008-2022-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria "Supervisión de la Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", detecto que existe una incompatibilidad en las Bases Integradas respecto a la experiencia del especialista electromecánico en la ficha homologada del mencionado concurso, recomendando solicitar se proceda de oficio a observar el procedimiento y retrotraer el procedimiento a la etapa que corresponda para subsanar el hecho observado, según lo permita la normatividad vigente, procediendo como comité a la postergación de las etapas subsiguientes hasta que se defina este impase;

Que, mediante Oficio N° 029-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 27.01.2023, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia manifestando que el Presidente del Comité de Selección solicitó retrotraer el procedimiento de selección a la etapa que corresponda con la finalidad de poder subsanar un error material observado en los Términos de Referencia consignados en las Bases Integradas, sin embargo en dicho documento se omitió detallar la subsanación que se requiere para superar la incompatibilidad observada; por lo que de manera complementaria al documento referido, presenta en detalle y justificada la subsanación requerida;

Que, refiere la Subgerencia de Obras, que en el capítulo III de las Bases Integradas que contiene los Términos de Referencia del requerimiento, se ha consignado en el numeral 7.2.2 relacionado con el **Personal (Plantel profesional Clave)**; que los perfiles profesionales solicitados se enmarcan de acuerdo a lo aprobado en la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, del 09 de julio del 2019, para el servicio de consultoría de supervisión de obra de saneamiento urbano tipo D, el cual corresponde a la aprobación de la Ficha de Homologación respectiva, que en el caso específico de la Experiencia del *Personal 5: Un (01) Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas*, se requiere que dicho profesional acredite experiencia en "**Obras en Saneamiento**", sin embargo por error de digitación se consignó como requerimiento en dicho rubro, experiencia en "**Obras en General**", lo cual contraviene dicha disposición, por lo que siendo de cumplimiento obligatorio lo aprobado en la FICHA DE HOMOLOGACION, es imprescindible subsanar dicho error que estaría generando un vicio en las Bases Integradas. En este sentido se requiere subsanar este extremo de los Términos de Referencia, que a su vez se traslada al literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, debiendo quedar de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECHANICAS

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable Coordinador o la combinación de estos, de: Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico en la inspección o supervisión o ejecución.	Obras en Saneamiento	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Adicionalmente, precisa que en el numeral c) EXPERIENCIA DEL POSTOR de la Ficha de Homologación antes referida, está consignada como **No homologado**.

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa sobre el análisis efectuado a los antecedentes, y el análisis de la normativa de contrataciones;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé en el numeral 17.1 que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en el numeral 30.1 que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS; precisando el numeral 30.2 que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, se aprobaron veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano"; entre ellas, la correspondiente al Perfil Profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D, que comprende a los siguiente profesionales: Supervisor de Obra; Especialista en calidad; Especialista Ambiental; Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas;

Que, revisadas las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria Supervisión de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**", señala que se aprecia que como parte de la base legal, se ha incluido la citada Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA. Asimismo, se precisa en el numeral 7.2.2 Personal (Personal profesional clave), numeral 7 de los Términos de Referencia, que "*Los perfiles profesionales solicitados se enmarcan de acuerdo a lo aprobado en la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, del 09 de julio del 2019, para el servicio de consultoría de supervisión de obra de saneamiento urbano tipo D, se detalla lo siguiente:*";

Que, las Bases administrativas contienen el requerimiento del siguiente personal clave:

- 01 Supervisor de Obra
- 01 Especialista en calidad
- 01 Especialista Ambiental
- 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional
- 01 Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas

En los primeros cuatro profesionales, tanto la Formación académica como el Tipo de Experiencia se ha consignado correctamente los aspectos contenidos la Ficha Homologada; no así en el rubro *Tipo de Experiencia* del **Especialista en Obras Electromecánicas** se ha consignado "Obras en General". Sin embargo, de la lectura integral de las bases administrativas resulta evidente que se trata de un error material en la digitación y no de una transgresión a la normatividad vigente, que amerita retrotraer las actuaciones a la etapa de integración de bases a fin de rectificar el error material incurrido; conforme lo ha precisado la Subgerencia de Obras en calidad de área usuaria;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; por lo que, en el caso sub materia, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de concurso público a efecto de rectificar el error incurrido respecto al profesional *Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas* y consignar correctamente el rubro Tipo Experiencia, de acuerdo a lo indicado en la Ficha Homologada; retrotrayendo el citado procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo expuesto, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para la Supervisión de la obra "Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", por contravención a las normas legales, retrotrayendo dicho procedimiento a la etapa de Integración de Bases, a fin de rectificar el error material señalado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA Supervisión de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**"; retrotrayendo dicho procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADO MOYA
GERENTE